

Sr. Director General

Autoridad Portuaria de València

**Asunto | Aprobación de los criterios cuantitativos homogéneos para la determinación de la reducción provisional de la tasa de ocupación prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.**

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de València, en la sesión celebrada el 26 de junio de 2020, a propuesta de la Dirección General, acordó lo siguiente:

- 1º.- Aprobar los siguientes “CRITERIOS CUANTITATIVOS HOMOGÉNEOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REDUCCIÓN PROVISIONAL DE LA TASA DE OCUPACIÓN PREVISTA EN EL ART. 17 DEL RDL 15/2020”:

**1. CRITERIOS PARA LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO SOBRE LA ACTIVIDAD**

El impacto sobre la actividad se estima en términos porcentuales, como sigue:

$$\text{Impacto (\%)} = 100 \times (\text{Ireferencia} - \text{I2020}) / \text{Ireferencia}$$

donde **I2020** es el indicador de actividad para el año 2020, que se estima como la suma de valores que adopte la variable empleada (tráfico, declaraciones de IVA, ingresos u otras referidas en el apartado anterior), en los meses que transcurran desde marzo y la solicitud presentada.

**Ireferencia** es la media de los valores del indicador de actividad correspondientes a los años 2018 y 2019, estimados conforme a como se indica para I2020.

El cálculo de la media del indicador de referencia para los años 2018 y 2019 responde a la siguiente formula general:



$$I_{\text{referencia}} = p_{2018} \times I_{2018} + p_{2019} \times I_{2019}$$

siendo  $p_{2018} + p_{2019} = 1$

Se utilizará la media aritmética de la actividad de los citados años, (es decir,  $p_{2018} = p_{2019} = 0,5$ ), pero, en los casos en los que existan variaciones de la actividad en alguno de estos años que pudieran considerarse coyunturales, la Autoridad Portuaria de Valencia podrá utilizar, debidamente justificada, una media ponderada distinta a la aritmética, no debiendo los coeficientes  $p_{2018}$  y  $p_{2019}$  utilizados superar los límites del 0,3 y 0,7.

## 2. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REDUCCIÓN

Se estima que el carácter “significativo” sólo concurre de alcanzar, al menos, el 10 por 100 de impacto negativo sobre la actividad.

Cabe tomar en consideración que en algunos supuestos no serían de aplicación los criterios generales de reducción, que a continuación se describen, debiendo adoptar criterios particulares *ad hoc*:

- Instalaciones subterráneas de canalizaciones destinadas a comunicaciones o suministros (agua, gas, energía eléctrica, etc.), cuando las mismas no sean complementarias a instalaciones con ocupación de terreno existentes en el puerto: La bonificación de la cuota de la tasa de ocupación a aplicar será del 0%.
- Nuevos títulos de ocupación que se otorguen con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 15/2020, cuando los mismos no sean continuación de títulos previamente otorgados o sean complementarios a otros títulos otorgados a la misma empresa o a alguna de su grupo empresarial: La bonificación de la cuota de la tasa de ocupación a aplicar será del 0%.
- Títulos de ocupación con una superficie inferior a 200 m<sup>2</sup> y/o plazas de aparcamiento, cuando no sean complementarios a otros títulos de mayor superficie, en aras a la simplificación administrativa y habida cuenta de las escasas cuantías de las reducciones: La reducción a aplicar será de un 20% sobre la cuota de la tasa de ocupación.

De este modo, los porcentajes reductores de la tasa de ocupación propuestos se detallan a continuación:



Concesiones y autorizaciones, excepto terminales de pasajeros		Terminales de pasajeros	
Impacto sobre la actividad (%)	Reducción tasa de ocupación	Impacto sobre la actividad (%)	Reducción tasa de ocupación
	APV: Rentabilidad en 2019, aprobada Plan Empresa 2020, 2'27%, y sin convenio de normalización financiera en vigor, y con Rc <sup>(1)</sup> en 2019 >1, así como para usos pesqueros y náuticos-deportivos en todo caso		
Menor que el 10%	<b>0,0%</b>	Menor que el 20%	<b>0,0%</b>
Entre 10% y 15%	<b>15,0%</b>	Entre 20% y 40%	<b>30,0%</b>
Mayor que el 15%	<b>20,0%</b>	Mayor que el 40%	<b>60,0%</b>

(1) Rc = (Activo corriente – Inventario)/Pasivo corriente

2º.- Establecer como “PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN PROVISIONAL DE LA TASA DE OCUPACIÓN *ex* ARTÍCULO 17 DEL RDL 15/2020” el regulado en los artículos 136, 137 y concordantes del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Lo que se comunica a Ud., para su conocimiento y efectos oportunos.

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente por el Presidente del Consejo de Administración, D. Aurelio Martínez Estévez, y por la Secretaria del Consejo de Administración, D<sup>a</sup>. María del Carmen de Puig de Olano, en las fechas que se reflejan en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.*

